



Montevideo, 05 de enero de 2007

## C I R C U L A R   N º 1.963

**Ref:**       **INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA – Art. 51 de la R. N. R. C. S. F. – Depósitos exentos.**

Se pone en conocimiento que la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera adoptó, con fecha 5 de diciembre de 2006, la resolución que se transcribe seguidamente:

1. **SUSTITUIR** el artículo 51 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero por el siguiente:

**ARTÍCULO 51. (DEPOSITOS EXENTOS).** Se considerarán exentos de los regímenes de encaje los depósitos y obligaciones que se establecen a continuación:

- i) Los certificados de depósito a plazo fijo transferibles emitidos según lo establecido en el artículo 123.5 hasta un año antes del vencimiento pactado, las obligaciones subordinadas emitidas bajo el régimen del artículo 121 y las obligaciones negociables emitidas según el título V de la Parte Séptima del Libro III hasta un año antes de la fecha de vencimiento de cada amortización.
  - ii) Los depósitos de valores públicos nacionales por la parte de éstos que se mantenga en cartera o afecte a operaciones de venta de valores públicos con compromiso irrevocable de compra de acuerdo con lo establecido en el Título I, Parte Séptima del Libro III.
2. **VIGENCIA.** Lo dispuesto precedentemente será de aplicación a partir del 1º de enero de 2007.

**Fernando Barrán**

Superintendente de Instituciones de Intermediación Financiera

2006/2113